



ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE
COOPERATIVAS
DE PUERTO RICO

Reglamento General

ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, INC.

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico
ENMENDADO Y APROBADO EL 1 DE MARZO DE 2019 | WWW.EJECUTIVOS.COOP

Índice

Artículo I - Nombre	2
Artículo II - Lenguaje Inclusivo.....	2
Artículo III - Definiciones	2
Artículo IV - Fines y Propósitos	4
Artículo V - Oficinas	6
Artículo VI - Asociados	7
Artículo VII - Junta Directiva	11
Artículo VIII - Director Ejecutivo.....	19
Artículo IX - Asambleas.....	20
Artículo X - Fondos.....	22
Artículo XI - Año Económico	23
Artículo XII - Documentación	24
Artículo XIII - Enmiendas.....	24
Artículo XIV - Disolución	25
Artículo XV - Suspensión del Reglamento	25
Artículo XVI - Aprobación del Reglamento y Certificación.....	25

Reglamento General

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, Inc.

Artículo I - Nombre

SECCIÓN 1

El nombre de esta Asociación será ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, INC., y se conocerá bajo el nombre comercial ASEC.

Artículo II - Lenguaje Inclusivo

SECCIÓN 1

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico reafirma esta política pública, por tanto, en este reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto alude a ambos géneros.

Artículo III - Definiciones

SECCIÓN 1

Los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

- a. Asociación de Ejecutivos - significa la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, también conocida como ASEC.
- b. Asociaciones Profesionales - significa entidades que agrupan profesionales de distintas profesiones.
- c. Asociado Profesional - todo empleado de una cooperativa autorizado por el Asociado Principal o principal ejecutivo de dicha cooperativa a ser parte de esta Asociación.
- d. Asociado Principal - todo presidente ejecutivo o principal funcionario ejecutivo de una Cooperativa debidamente constituida cuya operación principal y oficinas centrales estén ubicadas en Puerto Rico.
- e. Causa Fortuita- todo suceso que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Ello incluye las inundaciones,

- incendios, terremotos, huracanes y otros eventos de la naturaleza.
- f. Conflicto de intereses - situaciones en que, para la toma de decisiones, la integridad y juicio del interés primario, tiende a estar influenciado por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.
 - g. Cooperativa - toda aquella sociedad cooperativa debidamente constituida conforme las leyes aplicables en Puerto Rico y/o persona jurídica poseída, en un 50% o más, por cooperativas debidamente constituidas conforme a las leyes aplicables en Puerto Rico. Para efectos de este Reglamento, solo serán consideradas como cooperativas aquellas instituciones cuya operación principal y oficinas centrales estén ubicadas en Puerto Rico.
 - h.
 - i. Días - significa días calendario.
 - j. Director Ejecutivo - significa el principal oficial ejecutivo de la Asociación.
 - k. Ejecutivo - significa el presidente ejecutivo o principal funcionario ejecutivo de una Cooperativa.
 - l. Enfermedad Catastrófica Remediable: enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente; que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentar carecen de los recursos económicos para asumir los costos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada. También significará aquellas enfermedades que no sean terminales, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición.
 - m. Gerenciales - significa los empleados gerenciales de una cooperativa, que no es el Presidente Ejecutivo.
 - n. Oficiales de la Junta - significa los directores que ocupen la posición de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y el Tesorero(a). Los Oficiales de la Junta se considerarán los Oficiales de la Asociación.

- o. Organismos Centrales - significa las cooperativas de segundo grado como Cooperativa de Seguros Múltiples, Cooperativa de Seguros de Vida (COSVI), Banco Cooperativo (Bancoop), Fidecoop, una central cooperativa como la Cooperativa de Servicios Fúnebres y de tercer grado como la Liga de Cooperativas de PR.
- p. Presidente de la Junta - significa el director(a) que preside la Junta de Directores de la Asociación; también se conocerá como el Presidente de la Asociación.
- q. Riesgo de Reputación - es el riesgo actual y anticipado contra las ganancias o el capital de la Asociación, provocado por la opinión pública o por una percepción negativa, teniendo como consecuencia que se afecte la capacidad de la Asociación para establecer nuevas relaciones o servicios o, inclusive, mantener la confianza de los Asociados.
- r. Secretario de la Junta - significa el director que está encargado de la transcripción de las actas de las reuniones y de la certificación de documentos oficiales de la Asociación.
- s. Tesorero de la Junta - significa el director encargado de los asuntos fiscales y económicos de la Asociación.
- t. Vicepresidente de la Junta - significa el director que en caso de ausencia o por delegación preside la Junta de Directores.

Artículo IV - Fines y Propósitos

SECCIÓN 1

Esta Asociación, sin fines de lucro, agrupa a los Presidentes Ejecutivos y Profesionales de las Cooperativas de Puerto Rico, y se organiza para adelantar los siguientes fines y propósitos:

- a. Representar a los Asociados, a través de sus directivos y funcionarios, nacional e internacionalmente, con el fin de exponer a la Asociación y a los propios Asociados ante otros públicos y oportunidades, para continuar expandiendo y nutriendo los conocimientos y experiencias profesionales de los Asociados, de manera que estos puedan brindar un mejor servicio en sus respectivas cooperativas.
- b. Promover y fomentar la participación de los Asociados en actividades relacionadas a su práctica profesional y a cualquiera otra relacionada con las operaciones de las cooperativas.

- c. Desarrollar programas de servicios orientados a satisfacer las necesidades de los Asociados en el ámbito de su gestión profesional.
- d. Desarrollar campañas de divulgación y publicidad del sistema cooperativo con miras a mantener y promover la confianza pública de las empresas cooperativas que dirigen los Asociados.
- e. Promover la integración en la gestión profesional de los Asociados, en asuntos tales como, pero no limitados a: principios de estrategia gerencial, promoción de la identidad cooperativa en la administración, discusión de la forma y manera más adecuada de garantizar el cumplimiento uniforme con las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas, desarrollo de parámetros éticos en la gestión profesional, discusión de los principios contables uniformes que deben utilizar las cooperativas, adiestramientos uniformes para maximizar la importancia y utilización de las evaluaciones de personal, promoción de criterios uniformes de contratación, discusión de las proyecciones y perspectivas de futuro y cualquier otro relacionado con la gestión empresarial de las cooperativas.
- f. Ampliar el ámbito profesional de los Asociados por medio de actividades propias del ejercicio de su profesión.
- g. Realizar las publicaciones que fueren necesarias para mantener a los Asociados debidamente informados del curso de las actividades y de los procesos que le atañen para asistirles en sus procesos decisionales, formativos y de capacitación profesional.
- h. Promover en el Estado, en la legislación cooperativa y en todos los organismos cooperativos nacionales e internacionales una política de estímulo al desarrollo profesional y valoración del trabajo de los Asociados.
- i. Promover un ambiente de colaboración con las Juntas de Directores de las cooperativas que dirigen los Asociados, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y otros organismos cooperativistas para procurar el fortalecimiento del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, como un sistema de desarrollo socioeconómico integrado.
- j. Colaborar con la Liga de Cooperativas en sus programas y actividades para fomentar la integración del Movimiento Cooperativo a nivel nacional e internacional.

- k. Colaborar con la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y demás organismos centrales en los procesos de cambio o reforma del marco jurídico aprobado por el Movimiento Cooperativo.
- l. Establecer, mantener y fortalecer las relaciones con otros organismos y asociaciones similares en todo el mundo.
- m. Facilitar, propiciar y colaborar en las estrategias a corto, mediano y largo plazo, que propendan al fortalecimiento de la doctrina y práctica cooperativa en todo el País.
- n. Establecer vínculos de relaciones con la comunidad financiera de Puerto Rico, el Gobierno, asociaciones profesionales, entidades educativas, nacionales e internacionales, para compartir conocimientos y experiencias con el fin de contribuir al bienestar general y a su vez estimular la participación de los Asociados en la búsqueda de soluciones creativas y uniformes para el desarrollo del Cooperativismo.
- o. Llevar a cabo todo tipo de actividad permitida por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que fueren necesarias y convenientes a los mejores intereses de la Asociación, sus propósitos y su funcionamiento.

Artículo V - Oficinas

SECCIÓN 1

Esta Asociación mantendrá su oficina principal en la Isla de Puerto Rico. La Junta de Directores dispondrá de su ubicación periódica conforme lo facilite su administración. Se notificará el domicilio y dirección a todos los Asociados, dentro de los próximos diez (10) días a partir de cualquier cambio autorizado por la Junta de Directores posterior a la aprobación de este Reglamento.

Además de la oficina principal, y mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, esta podrá autorizar el establecimiento de otras oficinas, ya sea en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando así lo requieran las operaciones de la Asociación.

Artículo VI - Asociados

SECCIÓN 1 - Asociado Principal

Podrá ser un Asociado Principal de esta Asociación, cualquier persona natural que ocupe el cargo de presidente ejecutivo o principal funcionario ejecutivo de una cooperativa, según definida en este Reglamento, y cuya operación principal y oficinas centrales estén ubicadas en Puerto Rico.

SECCIÓN 2 - Asociado Profesional

Podrá ser un Asociado Profesional de esta Asociación cualquier empleado de una cooperativa, debidamente autorizado por el Asociado Principal de su cooperativa o el principal ejecutivo; o el presidente ejecutivo de cualquier subsidiaria de una cooperativa, que esté debidamente autorizado por el Asociado Principal de dicha cooperativa poseedora de la subsidiaria.

SECCIÓN 3 - Asociado Ex Oficio

Podrá ser Asociado Ex Oficio de esta Asociación aquel Asociado Principal que, cese en sus funciones ejecutivas en la cooperativa en la que las desempeñaba, por motivo de jubilación, luego de más de quince (15) años ocupando la posición de presidente ejecutivo de esa cooperativa o que en su carrera profesional posea tal cantidad de años ocupando la presidencia ejecutiva de esa y otras cooperativas. El Asociado Ex Oficio solicitará su ingreso como tal a la Junta de Directores de la Asociación, y una vez aceptado tal ingreso, cumplirá cabalmente con las disposiciones de este y cualquier otro reglamento o política de la Asociación.

Dicha distinción será por un término indefinido, a menos que el Asociado Ex Oficio decida culminar voluntariamente su designación o que ocurra una de las causas para la separación, según dispuestas en este Reglamento.

SECCIÓN 4 - Asociados Honorarios

La Junta de Directores de la Asociación podrá designar, cada dos (2) años, de entre sus pasados Asociados Principales o Asociados Ex Oficio a un Asociado Honorario. Los Asociados Honorarios serán designados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, quienes, en una reunión extraordinaria convocada a tales efectos, determinarán quien merece la distinción de Asociado Honorario por

considerarse extraordinarias sus ejecutorias y desempeño como ejecutivo y miembro de la Asociación.

Dicha distinción será por un término indefinido, y representará una exaltación a las aportaciones profesionales que haya realizado un Asociado Principal, quien haya colaborado al desarrollo de su cooperativa, al de la Asociación y al desarrollo del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, y que ya no sea parte de la Asociación por motivo de jubilación, luego de más de quince (15) años ocupando la posición de presidente ejecutivo de su cooperativa o que en su carrera profesional posea tal cantidad de años ocupando la presidencia ejecutiva de esa y otras cooperativas en conjunto, independientemente lleve dicha cantidad de años como Asociado de la Asociación. También podrá ser considerado como Asociado Honorario cualquier Asociado Ex Oficio.

El propósito de tal distinción es proyectar entre los asociados el reconocimiento que le brinda la Asociación al servicio profesional de excelencia que día a día realizaron aquellos asociados y asociadas, como principales ejecutivos, al desarrollo y evolución de sus cooperativas, comunidades y al sistema cooperativo, al grado, que merecen ser reconocidos con la distinción de Asociado Honorario de la Asociación.

El Asociado Honorario cumplirá cabalmente con las disposiciones de este y cualquier otro reglamento o política de la Asociación, no obstante, estará exento del pago de la cuota requerida anualmente por este Reglamento.

SECCIÓN 5 - Requisitos de Admisión

- a. Ser elegible de acuerdo a las Secciones 1 y 2 de este artículo.
- b. Someter por escrito una Solicitud de Admisión a la Junta de Directores de la Asociación en la forma prescrita por dicha Junta.
- c. Al momento de presentar su Solicitud de Admisión a la Asociación, el solicitante deberá presentar una certificación de nombramiento suscrita por la Junta de Directores u Oficina de Recursos Humanos de su Cooperativa o Subsidiaria, en la cual se certifique, además de que ostenta el cargo de Presidente Ejecutivo, que como parte de su reclutamiento la Cooperativa le requirió un certificado negativo de antecedentes penales, debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico.

- d. No tener actividades, ni intereses que estén en conflicto con la Asociación, a menos que dicha actividad sea realizada por la institución cooperativa que representa.

SECCIÓN 6 - Deberes y Derechos de los Asociados

- a. Asistir a las reuniones y asambleas a las que sea convocado.
- b. Ejercer el derecho a voz y voto en dichas reuniones.
- c. Elegir en Asambleas Anuales los Cuerpos Directivos de la Asociación.
- d. Solicitar que se convoque a Asamblea Extraordinaria, según lo dispone este Reglamento, cuando sea necesario.
- e. Estar en disposición de ocupar cualquier cargo en esta Asociación, de ser elegible.
- f. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos y encomiendas de la Asociación.
- g. Participar activamente en toda actividad y programa que desarrolle esta Asociación.
- h. Pagar con puntualidad las cuotas y/o cualquier otro compromiso económico contraído con la Asociación.
- i. Representar dignamente a la Asociación en aquellas actividades y/o eventos que se le encomienden.

SECCIÓN 7 - Desafiliación o Separación como Asociado

Cualquier Asociado que muera o cese en sus funciones como presidente ejecutivo o gerencial de una cooperativa, excepto que por causa de jubilación haya sido debidamente admitido como Asociado Ex Oficio o designado como Asociado Honorario de esta Asociación, automáticamente perderá su condición de miembro de la Asociación.

No obstante, cualquier Asociado podrá separarse voluntariamente de la Asociación mediante notificación escrita a la Junta de Directores.

Por su parte, la Junta de Directores tendrá la facultad para suspender o separar involuntariamente, y de forma sumaria, a un asociado en los siguientes casos:

- a. Cuando este no cumple con las condiciones y los deberes que le impone este Reglamento;
- b. Cuando en alguna forma actúe en contra de los principios e intereses de la Asociación;

- c. Cuando con conocimiento de causa difame, distorsione, publique información falsa con premeditación y alevosía para perjudicar a la Asociación, a otro asociado, a algún miembro de la Junta de Directores y/o empleado de la Asociación;
- d. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Asociación, realice cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Asociación;
- e. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Asociación, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Asociación;

SECCIÓN 8 - Procedimiento para la Separación Involuntaria de un Asociado:

Cuando la Junta de Directores determine proceder con la acción de separar a un asociado de la Asociación, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se le notificará al Asociado afectado por correo certificado especificando las causas para dicha acción y su derecho a una audiencia, la cual deberá efectuarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta de Directores;
2. El Asociado afectado podrá asistir a la audiencia por sí o acompañado de abogado, teniendo derecho a examinar la prueba presentada en su contra, contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor;
3. La Junta de Directores evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la audiencia, notificándole sobre la misma a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de separación a un Asociado será efectiva desde la fecha de notificación al Asociado afectado.

SECCIÓN 9 - Procedimiento para la apelación:

1. La decisión de la Junta de Directores de separar involuntariamente a un Asociado como miembro de la Asociación podrá apelarse ante la Junta de Directores. Para tramitar esta apelación la Junta de Directores podrá crear un comité, de entre sus propios miembros, o discutir la misma en pleno.
2. A la fecha de la separación del Asociado, este será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la Asociación.
3. La Junta de Directores notificará su determinación por escrito al ex Asociado afectado, quien tendrá el derecho de solicitar revisión de la decisión de la Junta de Directores ante la próxima Asamblea Anual, previa solicitud por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que fue debidamente notificada de la decisión de la Junta suspendiéndolo o separándolo de la Asociación. La determinación de la Asamblea luego de la apelación que solicite el asociado afectado, se convertirá en final y firme

SECCIÓN 10 - Reingreso del Asociado

Los Asociados que sean separados por las causas establecidas en este Reglamento podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta de Directores de la Asociación, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

Artículo VII - Junta Directiva

Sección 1 - Composición

- a. La Junta de Directores es el cuerpo rector que, en nombre y en representación de todos los Asociados, dirige la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico.
- b. Solo los Asociados Principales, podrán ocupar cargos en la Junta de Directores.
- c. La Junta de Directores estará compuesta por siete (7) Asociados Principales.
- d. Los directores serán electos mediante el voto mayoritario en la Asamblea Anual y ocuparán su puesto por un término de tres (3) años consecutivos. Podrán ser reelectos por un (1) término adicional de tres (3) años. En caso de que un director cese en su cargo antes del

vencimiento de su término, el director que le sustituya será electo por el remanente de dicho término. Deberá transcurrir un período de un año (hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria), para que un Asociado que haya sido electo por dos (2) términos en forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a ser director. Con el objetivo de asegurar elecciones escalonadas, los socios reunidos en su primera Asamblea Anual después de aprobada esta disposición de reglamento, deberán aprobar una moción que provea un método que impida el vencimiento de los términos de más de tres (3) y menos de dos (2) directores en cada Asamblea Anual Ordinaria.

- e. Los miembros de la Junta de Directores no podrán ocupar ni desempeñar en la Asociación otros cargos o posiciones que conlleven remuneración.
- f. Cada director deberá ser residente del país donde esté ubicada la oficina principal de la Asociación.

SECCIÓN 2 - Constitución de la Junta de Directores

Los miembros de la Junta de Directores deberán reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea Anual, con el propósito de constituirse y elegir a los oficiales de la Junta de Directores, quienes también serán los Oficiales de la Asociación, durante el año, el cual se conocerá para efectos oficiales como el “Año Junta”. Estos serán el: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y el Tesorero(a). Como requisito especial para la elección del Presidente, el director debe tener un mínimo de (2) años como director de la Junta. En los casos de nombramientos realizados por la Junta de Directores por haber ocurrido una vacante, el requisito para ser Presidente es también haber estado dos (2) años como director de la Junta.

SECCIÓN 3 - Deberes de la Junta de Directores

La Junta de Directores será responsable de la dirección y administración general de la Asociación y tendrá facultad expresa para adoptar los reglamentos, procedimientos y políticas operacionales que estime necesario. Dichas normas, procedimientos, reglas, presupuestos, cuotas, cargos, gastos y demás aspectos operacionales de la Asociación serán mandatorios para todos los Asociados. Además, la Junta de Directores tendrá la responsabilidad específica de los siguientes asuntos:

- a. Definirá las funciones de los oficiales de la Junta.
- b. Preparará el sello de la Asociación, el cual incluirá el nombre y el año de registro en el Departamento de Estado.
- c. Determinará la Misión, Visión y Valores de la Asociación los cuales no podrán estar en contravención con las Cláusulas de Incorporación y este Reglamento.
- d. Considerará y actuará sobre todas las solicitudes de admisión y de retiro de Asociados.
- e. Designar los comités de trabajo y las comisiones profesionales que estime necesarias, así como aprobar sus planes de trabajo, normas, políticas y reglamentos para su funcionamiento interno.
- f. Podrá contratar los servicios de un Director Ejecutivo, que tendrá a cargo las operaciones diarias de la Asociación. La Junta de Directores fijará la compensación del Director Ejecutivo, así como los demás asuntos relacionados con su función y contratación.
- g. El Director Ejecutivo, con el consejo y consentimiento de la Junta de Directores, será responsable por la contratación de los demás funcionarios o empleados de la Asociación, quienes se desempeñarán en el cargo y realizarán las labores para las cuales fueron contratados.
- h. Ningún director, oficial, empleado, o agente de la Asociación podrá realizar gestiones de préstamos a nombre de la Asociación ni emitir certificaciones de deuda a su nombre, sino en el caso de tener una autorización escrita de la Junta de Directores para ello. Dicha autorización, la cual puede ser general o específica, siempre deberá tomar en consideración, entre otros, la capacidad financiera de la Asociación y tendrá que estar acreditada mediante una Resolución Corporativa, con los requisitos de rigor, entre ellos, ser firmada por el Secretario de la Asociación y tener el sello oficial.
- i. La Junta de Directores designará a las personas que firmarán los cheques, giros, pagarés y demás documentos oficiales de la Asociación.
- j. Será responsable de considerar y evaluar todas las enmiendas propuestas al Reglamento, además de que sean sometidas a todos los asociados en la forma requerida por este Reglamento.
- k. Designará las instituciones cooperativas en las que se depositarán los fondos de la Asociación.

- l. Contratará a los Auditores Externos que efectuarán, anualmente, la auditoría por contadores públicos autorizados.
- m. Se asegurará de proteger la información sensible de la Asociación, catalogándola como confidencial y privilegiada. El efecto de clasificar una información como confidencial y privilegiada, impedirá la divulgación de tal información a terceros ajenos a la administración de la Asociación. Para clasificar una información como confidencial y privilegiada, la Junta de Directores evaluará si tal información cumple con los siguientes criterios, entendiéndose, que la Junta de Directores puede considerar otros asuntos adicionales a los aquí dispuestos, pero nunca tal clasificación se realizará utilizando criterios o elementos arbitrarios o caprichosos, que tengan el efecto de privar a los Asociados de información a la cual deben tener acceso:
- n. Tomará cualesquiera otras medidas incidentales inherentes a la dirección y administración de la Asociación.
 - 1. Información que es sensible y técnica relativa a la operación del negocio que promueve la Asociación, por lo que debe ser manejada celosamente por la administración de la Asociación como, por ejemplo, pero sin limitarse, las cartas a la gerencia que emitan los auditores (internos o externos).
 - 2. Información que, por su carácter técnico y confidencial, podría ser mal interpretada y enviar un mensaje erróneo sobre el estado de la Asociación o del modo en que se está administrando la misma.
 - 3. Información que menoscabe el funcionamiento de la Junta de Directores, según los deberes que le confiere la Sección 3 de este Artículo, y atente contra la imagen y estabilidad de la Asociación, representando para esta un riesgo de reputación, según definido por este Reglamento.
- o. Tomará cualesquiera otras medidas incidentales inherentes a la dirección y administración de la Asociación.

SECCIÓN 4 - Reuniones

La Junta de Directores deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario.

Las reuniones también se podrán efectuar mediante conferencia telefónica, vídeo conferencia o cualquier otro medio de comunicación presente o futuro, a través de los cuales todos los participantes puedan sostener la reunión simultáneamente. Este tipo de participación constituirá asistencia a dicha reunión. Se levantará un acta de la reunión certificada por el Secretario de la Junta, disponiéndose que de no encontrarse el Secretario en dicha reunión, al comienzo de esta, la Junta de Directores, designará, de entre sus miembros a un Secretario en Funciones.

SECCIÓN 5 - Consulta de Emergencia a los Directores

Se dispone que cualquier asunto que conlleve una consulta de emergencia y no pueda esperar a ser considerada durante la próxima reunión de la Junta de Directores, podrá ser autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta de Directores den su consentimiento escrito al Secretario de la Asociación. En tal caso, el documento escrito en original o copia del mismo enviado por cualquier medio de comunicación que permita leerlo, deberá haberse circulado por el Secretario o Presidente entre todos los directores y permitirá una expresión de estos sobre el asunto en consideración y se requerirá el obtener de cada uno su posición sobre el asunto en un plazo determinado de tiempo que será especificado en el documento circulado; se dispone que de alcanzarse la mayoría de votos a favor de la determinación, el Presidente autorizará ejecutar la misma. Copia de dicho escrito, así como el resultado de la votación para la toma de la decisión ejecutada, constará en el acta de la próxima reunión ordinaria de la Junta de Directores.

SECCIÓN 6 - Quórum

La mitad más uno de todos los directores constituye quórum en las reuniones de la Junta. No obstante, transcurridos treinta (30) minutos de la hora convocada, y no habiéndose presentado la mitad más uno de todos los directores, el quórum lo constituirán los directores presentes. Serán válidos todas las decisiones, acuerdos y resoluciones que tome la Junta de Directores con el voto afirmativo de la mayoría de sus directores presentes en una reunión de Junta debidamente constituida.

SECCIÓN 7 - Asistencia a las Reuniones de la Junta

Si un Director dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta, sin razón, su puesto podrá declararse vacante por decisión unánime

de los demás directores presentes en una reunión ordinaria debidamente convocada.

SECCIÓN 8 - Redacción y Conservación de Actas de las reuniones de la Junta

1. De toda reunión se preparará y aprobará un acta.
2. Existirá una uniformidad en el método de la redacción del acta.
3. El contenido de las actas de las reuniones ordinarias deberá incluir siempre los siguientes datos:
 - a. Fecha y hora de la reunión;
 - b. Quórum establecido;
 - c. Lugar o sitio de la reunión;
 - d. Nombre de la Asociación;
 - e. Naturaleza de la Reunión: si es Ordinaria o Extraordinaria;
 - f. Nombre de los Directores presentes, ausentes y excusados;
 - g. Invitados;
 - h. Nombres del Presidente y Secretaria en funciones;
 - i. Información sobre el acta anterior;
 - j. Mociones aprobadas, indicando los acuerdos tomados, el resultado de la votación en cada asunto con indicación de los votos a favor, los votos en contra y los abstentidos;
 - k. Cuando así se requiera, se incluirán las manifestaciones hechas por cada Director con relación a los asuntos considerados;
 - l. Cuestiones de orden y privilegios;
 - m. Cuestiones de apelaciones;
 - n. Indicar la hora en que algún miembro de la Junta de Directores abandone la reunión antes de terminarse la misma y la razón;
 - o. Hora en que termine la reunión; y la
 - p. Firma del Presidente y Secretario de la Junta de Directores.
4. El contenido de las actas de las reuniones extraordinarias deberá incluir siempre los siguientes datos:
 - a. Fecha y hora de comienzo de la reunión;
 - b. Quórum establecido;
 - c. Lugar o sitio de la reunión;
 - d. Nombre de la Asociación;

- e. Naturaleza de la reunión: Reunión Extraordinaria;
 - f. Nombre de los Directores presentes, ausentes y excusados;
 - g. Invitados;
 - h. Nombre del Presidente y Secretaria/o en funciones;
 - i. Acción tomada de cada asunto en la agenda, incluyendo las mociones aprobadas, indicando los acuerdos tomados, el resultado de la votación en cada asunto con indicación de los votos a favor, los votos en contra y los abstenidos;
 - j. Cuando así se requiera, se incluirán las manifestaciones hechas por cada Director con relación a los asuntos considerados;
 - k. Hora en que termine la reunión; y la
 - l. Firma del Presidente y Secretario de la Junta de Directores.
5. Las actas oficiales de la Junta de Directores de sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias, deberán estar transcritas en computadora y se utilizarán hojas sueltas numeradas, las cuales se encuadernarán al final de cada Año Junta.
 6. Una vez el acta haya sido corregida y aprobada por la Junta de Directores, esta deberá tener la debida certificación por el Presidente y Secretario de la Junta de Directores y ser iniciadas en cada página por ambos funcionarios.
 7. En las actas no se incluirán los comentarios ni las expresiones de criterios personales.

SECCIÓN 9 - Grabaciones de las Reuniones de la Junta de Directores

El propósito principal de una grabación en una reunión debe ser el asistir al Secretario en la redacción del acta, pues es el acta el documento oficial que hablará por la entidad; no así una grabación. El permitir que existan documentos paralelos puede afectar la validez oficial del acta y propiciar una serie de conflictos innecesarios para la Asociación.

El documento legal que un tercero puede obtener de las reuniones de la Junta de Directores, es un acta debidamente aprobada por dicha Junta; la grabación nunca se considerará un documento oficial. Igual disposición aplica para las minutas que haya tomado el Secretario, pues las mismas no tienen validez hasta convertirse en actas debidamente aprobadas por la Junta de Directores.

Para utilizar correctamente el contenido de las grabaciones, la Junta de Directores se guiará por el siguiente procedimiento:

- a. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores serán grabadas con el único fin y propósito de asistir al Secretario de la Junta de Directores o al Secretario a redactar el acta de la reunión.
- b. Las grabaciones serán utilizadas exclusivamente por la persona que transcribe las actas; nadie más debe tener acceso a ellas, inclusive, ni un miembro de la Junta de Directores que no vaya a realizar la función de transcribir el acta.
- c. Una vez el acta sea aprobada por la Junta de Directores en su próxima reunión, el Secretario de la Junta de Directores quedará autorizado para destruir las cintas de dicha grabación.
- d. Únicamente se conservarán las grabaciones cuando la propia Junta de Directores determine, por no menos de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, que estas deben perpetuarse por justificarse su custodia, por la grabación contener material importante que beneficie a la Asociación, como, por ejemplo, el asesoramiento de consultores; o cualquier otra situación atípica que realmente justifique la conservación de la grabación. Queda establecido que para que proceda la moción de custodia, la misma deberá ser justificada con el fin que se persigue. La moción deberá contener el tiempo por el cual se pretende custodiar dicha cinta.
- e. En caso de que la Junta de Directores determine conservar una o varias grabaciones, estas se guardarán en la Oficina Principal de la Asociación, bajo estricta custodia, en el mismo lugar donde se guardan las Actas.
- f. Cada director tiene el derecho a que sus expresiones sobre un tema sean añadidas a un acta oficial de la Junta, cuando así se le solicite al Secretario, y exista una grabación, este se referirá a tal grabación para transcribir lo que el Director expresó (ad verbatim) sobre dicho tema en particular. Para la transcripción (ad verbatim) de la expresión del Director solo se utilizará la grabación; no la interpretación que el Director exponga, al momento de la consideración y aprobación del acta. Cuando esto ocurra las expresiones del Director se identificarán en letra distinta a la utilizada en el texto del Acta.

SECCIÓN 10 - Vacantes en la Junta de Directores

Cualquier vacante que surja será cubierta por la propia Junta de entre los demás Asociados en propiedad que cumplan con los requisitos de elegibilidad. La persona así nombrada ocupará el puesto hasta el vencimiento del término del Director a quien sustituye y será ratificado en la próxima Asamblea Anual de Asociados. Si la persona nombrada por la Junta ocupara la posición por un año o más, ese año le contará como su primer término.

Artículo VIII - Director Ejecutivo

SECCIÓN 1 - Designación de un Director Ejecutivo General

La Junta de Directores podrá designar un Director Ejecutivo para administrar las operaciones de la Asociación. En ausencia de un Director Ejecutivo la administración de la Asociación recaerá en la Junta de Directores o en aquel profesional que esta designe, disponiéndose que quien tenga la responsabilidad de operar la Asociación deberá cumplir con este Artículo.

SECCIÓN 2 - Funciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Asociación, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades generales, sin menoscabo del cumplimiento de aquellas funciones, deberes y responsabilidades incluidas en su descripción de deberes y que no estén detalladas a continuación, las cuales nunca serán incompatibles:

- a. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores;
- b. Seleccionar, remover, reclutar, supervisar y evaluar (por lo menos una vez al año) a todo el personal de la Asociación, conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores;
- c. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y velar por el uso adecuado de todos los recursos de esta;
- d. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;

- e. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes locales y federales aplicables a las operaciones de la Asociación;
- f. Formular un plan de negocios de la Asociación, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Asociación. De estimarlo apropiado y previa autorización de la Junta de Directores, el Director Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará previa autorización de la Junta de Directores. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Director Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la Asociación y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Asociación;
- g. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año económico de la Asociación;
- h. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Asociación, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter.
- i. Propicia la colaboración estratégica con entidades relacionadas al Movimiento Cooperativo, tales como la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, entre otras, para viabilizar la evolución ordenada de la Asociación y sus Asociados.

Artículo IX - Asambleas

SECCIÓN 1 - Asamblea Anual

La Asamblea Anual se efectuará en el sitio y fecha que determine la Junta de Directores, dentro de los próximos ciento veinte (120) días del año económico de la Asociación.

SECCIÓN 2 - Convocatoria

La celebración de toda asamblea se notificará por escrito y será circulada mediante envío por correo o por correo electrónico a la dirección en récord del Asociado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

SECCIÓN 3 - Asamblea Extraordinaria

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente con la aprobación de la Junta de Directores o a petición del 10% de los Asociados en propiedad y con sus cuotas al día. Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias deberán ser enviadas, por correo o por medios electrónicos, según lo determine la Junta, a todos los Asociados con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.

En caso de que la Asamblea Extraordinaria sea convocada con el propósito de enmendar el Reglamento, la convocatoria, así como copia de las enmiendas propuestas serán enviadas a cada Asociado a su dirección de récord con por lo menos veinte (20) días de antelación a la fecha de la asamblea, conforme a lo dispuesto en el Artículo XIII, Sección 1 de este Reglamento.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán solo aquellos asuntos que indique la convocatoria circulada al efecto.

SECCIÓN 4 - Quórum para las Asambleas

Una asamblea general de asociados, sea ordinaria o extraordinaria, estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:

- a. Cuando la matrícula de asociados principales es de o sobrepasa de veinticinco (25) asociados, se requerirá el sesenta por ciento (60%) de estos; y
- b. Cuando la matrícula de asociados principales es de o sobrepasa de setentaicinco (75) asociados, se requerirá un mínimo de treinta (30) asociados o un treintaicinco por ciento (35%) de la matrícula, lo que sea mayor.

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la

que constituirán quórum los asociados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una (1) hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los asociados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

SECCIÓN 5 - Derecho al Voto

Los asociados tienen derecho a un solo voto que es indelegable. Para poder participar y ejercer su derecho al voto, deberán estar al día en sus cuotas.

SECCIÓN 6 - Orden del Día

El Orden del Día se basará en la agenda preparada por la Junta de Directores, la cual podrá ser enmendada por acuerdo de la Asamblea.

SECCIÓN 7 - Consultas por Referéndum

Por acuerdo de la Junta de Directores mediante solicitud escrita del diez por ciento (10%) de la matrícula activa de la Asociación, se podrá presentar en la Oficina Principal de la Asociación ante el Presidente o Secretario cualquier asunto que por su naturaleza o importancia requiera ser conocido y decidido por los Asociados mediante referéndum para su aprobación o rechazo.

Se dispone expresamente que, ni las Cláusulas de Incorporación, ni este Reglamento, podrá ser enmendado mediante referéndum.

SECCIÓN 8 - Actas y Grabaciones

Lo relacionado a la redacción y conservación de actas, así como la utilización y conservación de grabaciones dispuesto en el Artículo VII, Junta de Directores de este Reglamento, será utilizado de igual forma y en lo que sea pertinente cuando se celebre una asamblea.

Artículo X - Fondos

SECCIÓN 1 - Ingresos

Esta Asociación derivará sus ingresos de las cuotas de sus Asociados y de cualquier actividad permitida necesaria para cumplir con sus fines y propósitos, según lo determine la Junta de Directores.

SECCIÓN 2 - Cuotas

La cuota a pagarse por los Asociados Principales, Asociados Profesionales y Asociados Ex Oficio será determinada por la Junta de Directores de año en año, y deberá ser satisfecha antes de los primeros noventa (90) días del año económico de la Asociación. Los Asociados Honorarios no pagarán cuotas a la Asociación.

SECCIÓN 3- Reserva para ayudas económicas en caso de enfermedades catastróficas remediabiles

La Asociación separará anualmente un 5% del sobrante anual que generen las operaciones para crear un fondo de reserva para ayudas económicas para Asociados Principales. La Junta de Directores podrá disponer de estos fondos tomando en consideración lo siguiente:

- a. Se podrá otorgar hasta un máximo de \$1,000.00.
- b. El máximo a acumular en el fondo será hasta \$10,000.00 con aportaciones anuales del 5% del sobrante, si lo hubiese.
- c. Las ayudas se otorgarán bajo las siguientes circunstancias:
 1. Diagnósticos de enfermedades catastróficas.
 2. Perdidas por causas fortuitas en su residencia principal (parcial o total).
- d. La Junta de Directores aprobará un reglamento interno para establecer las normas y el trámite para el uso de esta reserva.

Artículo XI - Año Económico

SECCIÓN 1

El año económico de esta Asociación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo XII - Documentación

SECCIÓN 1 - Registro de Asociados

La Asociación mantendrá un registro de los Asociados. El Registro identificará a los Asociados e incluirá los datos particulares necesarios del mismo, tales como direcciones postales y electrónicas, números de teléfono y organización cooperativa a la que pertenecen y posición que en ella ocupan. Los Asociados estarán obligados a notificar a la Asociación cualquier cambio en sus direcciones postales, de correo electrónico y número de teléfonos y fax. No se admitirá a los Asociados una alegación de desconocimiento de las actividades de la Asociación si dejan de notificar su dirección postal o correo electrónico o número de teléfono y fax. También, el Registro, indicará la fecha en que el Asociado deje de pertenecer a la Asociación y la razón para ello.

SECCIÓN 2 - Archivo de Documentos

- a. Copia de los documentos de la Asociación, los artículos de incorporación y el Reglamento estarán en las oficinas de la Asociación bajo la custodia del Director Ejecutivo.
- b. Las actas de todas las asambleas y reuniones de la Junta de Directores deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo XIII - Enmiendas

SECCIÓN 1

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier Asamblea citada a tal fin, por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes sobre la recomendación de enmienda presentada por la Junta de Directores; siempre y cuando las enmiendas propuestas sean enviadas a cada asociado a su dirección de récord con por lo menos veinte (20) de antelación a la fecha de la asamblea.

Toda propuesta de enmienda a este Reglamento que desee ser presentada por un Asociado tiene que ser dirigida a la Junta de Directores por conducto del Presidente o el Secretario para su consideración y análisis en los términos que disponga la convocatoria al respecto.

Artículo XIV - Disolución

SECCIÓN 1

Esta Asociación tendrá una existencia perpetua, no obstante, podrá ser disuelta o liquidada por las razones y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada. En este caso, los activos sobrantes, luego de pagar a todos los acreedores, serán cedidos a una o más cooperativas en desarrollo o con necesidades especiales, a juicio de la Junta o el Síndico liquidador que designe la Asamblea de Asociados.

Artículo XV - Suspensión del Reglamento

SECCIÓN 1

Este Reglamento no podrá ser suspendido en ninguna de sus partes, excepto cuando alguna de las secciones esté en conflicto con las leyes aplicables en cuyo caso, podrá suspenderse la parte que esté con conflicto, con el propósito de conformar dicha disposición a la ley o leyes con las cuales entre en conflicto.

Artículo XVI - Aprobación del Reglamento y Certificación

SECCIÓN 1

Este reglamento fue aprobado en una Asamblea Anual de Asociados celebrada el 1 de marzo de 2019.

Para que así conste, lo certificamos y firmamos, en San Juan, Puerto Rico, a 1 de marzo de 2019.


Eddie Alicea Sáez
Presidente de la Asociación


Elmy Rodríguez Báez
Secretaria de la Asociación